

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0716-1PO2-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
2 Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.		
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz.		
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.		
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.		
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2022.		
7 Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población.		

II.- SINOPSIS

Incluir en los lineamientos que tienen que seguir los estados en materia electoral, el que se fijen las bases y requisitos para quienes aspiren a cargos de gobernador, diputado local o miembro de un ayuntamiento, no sean funcionarios o empleados de los poderes públicos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales, miembros de un ayuntamiento a menos que se separen de sus cargos públicos 90 días antes del día de la elección, además de cumplir con los requisitos para ser diputado, establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DECRETO		
UNIDOS MEXICANOS	Único. Se adiciona un inciso q) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para aquedar como sigue:		
Artículo 116	Artículo 116		
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:			
I a III	I. a III		
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:			
a) a n)	a) a n)		
o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.			



p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones		
los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para		
poder ser votados en forma independiente a todos los		
cargos de elección popular, en los términos del artículo 35		
de esta Constitución.		

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución, **y**

No tiene correlativo.

q) Se fijen las bases y requisitos para que quienes aspiren a cargos de gobernador, diputado local o miembro de un ayuntamiento, no sean funcionarios o empleados de los poderes públicos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales, miembros de un ayuntamiento a menos que se separen de sus cargos públicos noventa días antes del día de la elección, además de cumplir con lo establecido por las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 55 de esta Constitución.

V. ... a IX. ...

V. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Alondra Hernández